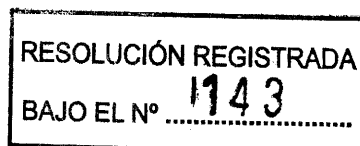




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"

USHUAIA, 28 JUN 2013

VISTO: el Expediente Letra T.C.P. S. L. N° 113/08, caratulado "S/ INCUMPLIMIENTO INICIO DE JUICIO DE RESIDENCIA", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones precitadas se originaron en la Nota Interna N° 328/08 – Letra TCP SC de fecha 04/04/08 (fs. 01), en la cual el entonces Auditor Fiscal designado por Resolución Plenaria N° 03/08 para la sustanciación de juicios de residencia, informaba un listado de funcionarios que a esa fecha no habrían cumplido con su presentación, motivando con ello, que se dispusiera, que por Secretaría Legal se realizaran las intimaciones del caso, como medida previa al cargo automático que determinaba la entonces ley vigente -Ley provincial 619 – art. 3-.

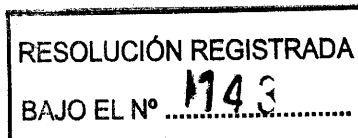
Que como antecedente relevante, procede consignar que por Nota Interna N° 835/08 – Letra TCP SC de fecha 30/06/2008 (fs. 43), la Prosecretaria Contable, informó que según resulta del Registro de Juicios de Residencia ... *"no se ha dado inicio a los juicios de residencia del ex funcionarios Sr. Rimada, Daniel, Sra. Cabrera, María Isabel, Sr. Silveira Anibal y Sr. Meis Juan Carlos"*, obrando al pie de la misma un pase del entonces Presidente C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN al Vocal de Auditoría de fecha 30/06/08.

Que conforme constancias del presente expediente, luego de dicho pase no se registra movimiento alguno en las actuaciones, hasta tanto se cursó por Secretaría del Plenario la Nota N° 1102/2010 – Letra TCP SP de fecha 19/08/2010 (fs. 44), en la cual se solicitó a Presidencia temperamento a seguir en relación a las actuaciones halladas en el área, conforme el estado en que cada caso detalla, informando en relación a estos actuados que ... *"a la fecha se hallan sin iniciar dos de ellos: Sra. María Isabel CABRERA y Sr. Anibal SILVEIRA"*.

Que en función a dicho incumplimiento, aparte de otros que no refieren a estas actuaciones, se dispuso a través de Resolución Plenaria N° 425/10 (123/124) instruir información sumaria a efectos de investigar la presunta responsabilidad administrativa que podría surgir de los hechos y circunstancias que da cuenta, entre otras, la Nota Interna N° 1102/2010. Tramitada la información sumaria, y luego de emitido el Informe Legal N° 217/11 – Letra TCP – CA, la misma derivó en el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución Plenaria N° 257/11 de fecha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"

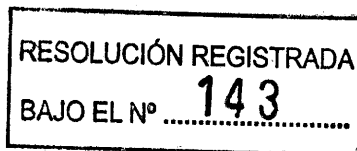
09/08/2011, en la cual se dispuso, dar por finalizada la información sumaria ordenada por Resolución Plenaria N° 425/10 y Acuerdos Plenarios N° 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125 y 2126, y además, se dispuso: ... *"ordenar la instrucción de sumario administrativo, en los términos y condiciones que establece el art. 25 del Reglamento de Investigaciones (Dec. Nac. N° 1798/80), con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar responsables y proponer sanciones si correspondiere, con relación a la actuación presuntamente irregular que desarrollara la agente de planta permanente Mónica Liliana ARNOLD..."*.

Que conforme resulta de la Nota Interna N° 535/11 – Letra TCP (refolio fs. 53), la instructora de la información sumaria, en fecha 06/04/2011, remitió el presente expediente al Secretario Privado de Cuerpo Plenario, a los fines de dar continuidad a su trámite.

Que aclaradas las circunstancias expresadas en los Considerandos precedentes, y conforme el estado de los actuados, ha tomado intervención Asesoría Letrada, emitiendo el Dictamen N° 05/13 – Letra TCP AL (fs. 55), en el cual la letrada interviniente concluyó indicando lo que en parte pertinente se transcribe: ... *"analizadas las presentes actuaciones, a la luz del estado que resulta de los antecedentes relatados, fundamentalmente lo informado por Nota N° 1102/2010 – Letra TCP SP de fecha 19/08/2010 (fs. 44), en cuanto habrían quedado sin iniciar los juicios de residencia correspondientes a la Sra. María Isabel CABRERA en su carácter de Ministro de Educación (a quien se le entregó Formulario de Juicio de Residencia en fecha 18/12/2007) y al Sr. Anibal SILVEIRA en su carácter de Subsecretario de Hidrocarburos (a quien se le entregó Formulario de Juicio de Residencia en fecha 11/01/2008), y considerando, no sólo el tiempo transcurrido desde que se produjo el cese de funciones de ambos funcionarios y el cambio normativo operado en el procedimiento de juicio de residencia dispuesto por Ley Provincial N° 856, sino también, la circunstancia de que la responsabilidad administrativa que pueda generarse en relación a dicho incumplimiento, está siendo analizada a través de las actuaciones sumariales originadas en Resolución Plenaria N° 257/11 de fecha 09/08/2011 y que tramitan ante la Secretaría Legal, es que en mi opinión, **se ha tornado abstracto dar continuidad a cualquier trámite que implique impulsar el procedimiento de inicio de juicio de residencia o de formulación de cargo automático a los citados funcionarios**, razón por la cual, de compartir el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"

Cuerpo Plenario la opinión aquí expuesta, estimo procedente, dictar un acto administrativo que dé por concluidas las actuaciones, y disponer la remisión de las mismas directamente al Secretario Legal en su carácter de instructor sumariante designado por artículo 3º de Resolución Plenaria N° 257/11, para su reserva en esa área, y mientras dure la tramitación del sumario.

Que compartiendo las conclusiones del dictamen precitado, y en virtud de los elementos colectados en el marco de los presentes actuados, resulta procedente dictar el acto que dé por concluidos los mismos.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas, conforme artículo 190 de la Constitución Provincial, Ley Provincial 619 y artículo 27 y cdtes. de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluidas las actuaciones Letra T.C.P. S. L. N° 113/08, caratuladas "S/ INCUMPLIMIENTO INICIO DE JUICIO DE RESIDENCIA". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Remitir las actuaciones al Secretario Legal en su carácter de instructor sumariante designado por artículo 3º de Resolución Plenaria N° 257/11, para su reserva en esa área, y mientras dure la tramitación del sumario.

ARTICULO 3º.- Registrar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 143 /2013.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia